



Ubicación 12797
Condenado URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 1030525316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 944 del VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 12797
Condenado URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 1030525316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-61-03-694-2013-00545-00

Número Interno: (12797)

CONDENADO: URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1030525316

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 944

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA, fue absuelto de los cargos de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego o Municiones en concurso con Hurto Calificado y Agravado, en sentencia emitida por el Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de mayo de 2016. Durante el juicio el penado estuvo privado de la libertad desde el 30 de enero de 2014 hasta el 15 de marzo de 2016, cuando se anunció el sentido del fallo absolutorio, descontando para este momento 25 meses, 15 días.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 30 de septiembre de 2016, revocó parcialmente el fallo de primera instancia y en su lugar condenó a **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, librando en su contra orden de captura, la cual se materializó el día 31 de julio de 2017.

El Homologo Tercero de Acacias Meta mediante auto del 20 de enero de 2021, le concedió a **RODRIGUEZ GARCIA** la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., fijando su domicilio en la **Carrera 80 I No. 57 B 25 sur Piso 3 Barrio Class** localidad Kennedy de Bogotá.

Al regresar las diligencias a esta ciudad, fueron asignadas por reparto interno a este Juzgado, se avocó conocimiento el 21 de abril de 2021, se informó lo pertinente a las

Acuerdo



partes y se solicitó al Complejo Penitenciario el envío de la documentación que obrara en su hoja de vida.

El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le ha reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:

- Auto del 27 de diciembre de 2018, redención por 5 meses, 22.50 días
- Auto del 6 de marzo de 2020, redención por 4 meses, 16 días
- Auto del 22 de abril de 2020, redención por 2 meses, 15 días

Para un total de pena redimida de 12 meses, 23.5 días.

Finalmente, el penal allegó, en su momento, la cartilla biográfica, certificado de conducta, resolución favorable 04087 fechada el 2 de diciembre de 2021, resaltando que verificada la cartilla biográfica del PPL, le fue concedido el sustituto con vigilancia electrónica y que el interno "SI HA TRANSGREDIDO alguno de los compromisos adquiridos..." e informe de transgresiones.

El Despacho, mediante auto interlocutorio N°555 del 26 de abril de 2022, revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al condenado a partir de esa fecha, para en su lugar ordenara que **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** terminara de cumplir el faltante de la condena en establecimiento penitenciario. En esta segunda captura estuvo privado de la libertad 57 meses, 26 días.

- 1ra captura descontó en tiempo físico 25 meses, 15 días.
- 2da captura descontó en tiempo físico 57 meses, 26 días.
- Tiempo redimido 12 meses, 23.5 días.

Total descontado sumando el tiempo en físico mas el tiempo redimido, nos arroja un total de 96 meses, 4.5 días.

La anterior decisión, fue apelada por la defensa y **confirmada** por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 23 de agosto del año anterior, por lo que, en esa fecha, se ofició al penal que venia vigilando la prisión domiciliaria, para que realizara el traslado del penado a ese Complejo Penitenciario y a su vez se libró orden de captura preventiva, para hacer efectivo el cumplimiento de la pena de prisión que aún le hace falta.

Finalmente, ingresa comunicado del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, informando al despacho que en cumplimiento a la revocatoria del beneficio de la Prisión Domiciliaria, el penado ingresó al centro carcelario el 26 de junio del año en curso, adjuntando la cartilla biográfica con fecha de impresión 31/07/2023, en la que se registra la novedad "26/06/2023 reingresa por revocatoria de la vigilancia electrónica según oficio # 2737 del 14/06/2023 del juez 25 es de Bogotá."

Para efectos de la vigilancia de la pena **RODRIGUEZ GARCIA**, viene detenido por tercera vez dentro de este radicado, desde el 26 de junio del 2023, fecha en la cual se presentó al centro carcelario, hasta la fecha, descontando al día de hoy 01 mes, 27 días.

CONSIDERACIONES

Inicialmente debe señalarse que el principio de favorabilidad, es uno de los principios medulares del debido proceso en materia penal como norma rectora y de



interpretación, el cual se encuentra establecido en el artículo 29 del Estatuto Superior, en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

A este respecto la Honorable Corte Constitucional ha referido:

"la aplicación del principio de favorabilidad es un asunto que atañe el examen de situaciones concretas y por tanto, es un asunto precisamente de aplicación de la ley, por lo que corresponderá a los encargados de ello atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior".¹

Es por ello, que en el caso en estudio, la viabilidad de la libertad condicional del penado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, normatividad que si bien, no se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, 14 de junio del 2013, si ofrece una solución más favorable a los intereses del penado puesto que disminuye el tiempo de pena privativa de libertad que debe cumplir el aspirante al subrogado, por lo que ha de aplicarse conforme al principio de retroactividad de la ley.

Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

En este orden de ideas se erige con evidencia, que la normativa señalada en precedencia comporta una serie de exigencias mucho más benéficas para los condenados que pretendan acceder al subrogado de la libertad condicional, pues nótese la reducción en el quantum exigido como presupuesto objetivo, pasó del

¹ Sent. C-200 de 2002. Sent. C-592 de 2005



cumplimiento de las dos terceras (2/3) partes de la pena infligida por el juez fallador a las tres quintas (3/5) únicamente. Además que el pago de la multa no condiciona la figura en cita, tal como se dispuso en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 4° del Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, evidente resulta entonces que al existir variación en algunas de las exigencias para acceder al sustituto de la libertad condicional, necesario resulta dar aplicación en nuestro caso, en virtud del principio de favorabilidad, al enunciado en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014.

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Respecto del cumplimiento de la pena, se evidencia que por razón de esta actuación **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, estuvo privado de la libertad en tres oportunidades, en las dos primeras capturas descontó en tiempo físico **83** meses, 11 días, más 12 meses y 23.5 días que le fueron reconocidos por redención, para un total de **96 meses y 4.5 días**.

Ahora, **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** se encuentra detenido por tercera vez, dentro de este radicado desde el **26 de junio del 2023**, fecha en que se presenta a cumplir con el llamado realizado por el reclusorio, descontando al día de hoy 01 mes, 27 días. **Sumando todos estos tiempos nos arroja un único total de 98 meses, 1.5 días**.

Lo que nos indica que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 86 meses, 12 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **RODRIGUEZ GARCIA** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta,

Ahora, frente a la petición del penado **RODRIGUEZ GARCIA** en la que solicita el reconocimiento del tiempo que, según él, continuo privado de la libertad en su domicilio, es decir, desde la fecha en que se produjo su segunda captura hasta el día de hoy, argumentado que si bien, es consciente que trasgredió e incumplió el beneficio concedido, siempre permaneció en él aun después de ser revocado, pero en el mismo escrito, reconoce que salió continuamente a buscar de trabajo, por sentirse presionado por la mamá de su hijo, quien lo amenazaba con denunciarlo penalmente por inasistencia alimentaria.



El despacho no procederá a reconocer el tiempo solicitado por el penado, en atención a que se produjo la revocatoria de la medida, por las constantes transgresiones registradas por éste, en las que se podía determinar que el señor **RODRIGUEZ GARCIA** salía de su domicilio continuamente y por largos lapsos de tiempo, como si se encontrara no en prisión domiciliaria, si no, en en una "libertad domiciliaria", y los argumentos que ahora presenta son los mismo que su abogado expuso al momento de interponer el recurso de reposición, contra la providencia que revocó la medida, y que posteriormente fuera confirmada, por ello, éste funcionario no entrará a pronunciarse nuevamente, frente a temas que ya han sido objeto de decisión.

De igual manera, es de señalar que no es admisible para el despacho el argumento manifestado por el penado, en el que indica que después de la revocatoria éste permaneció en su residencia sin salir de ella, pues si no cumplió con la medida encontrándose sujeto a un mecanismo de vigilancia, que reportaba en tiempo real las salidas de la zona de inclusión, muchos menos, iba a permanecer allí a sabiendas que la medida ya le había sido revocada.

Sumado a lo anterior, el señor **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** cuenta con un abogado de confianza, él como profesional en derecho, debió informarle que una vez la medida es revocada, se interrumpe la continuidad del descuento de la pena, y no necesariamente tenía que esperar el sentenciado a ser trasladado por el centro penitenciario al reclusorio, si no que el deber ser, era que él voluntariamente se acercara ante la Policía Nacional, a fin cumplir con el requerimiento judicial que pesaba en su contra, y demostrarle así al Estado, su verdadero compromiso y disposición, de querer aceptar las consecuencias, que se desprendieron de su mal actuar, al desarrollar una actividad ilícita. Lo que, efectivamente hizo, pero en atención a que los miembros del INPEC, se acercaron a su domicilio para el traslado el día 24 de junio de esta anualidad y él se comprometió a presentarse a las instalaciones de la cárcel el día 26 del mismo mes y año y así sucedió; entonces, su voluntad, de cumplir con su deber, solo se materializó por el requerimiento de las autoridades administrativas del INPEC.

Ahora frente a la solicitud de prisión domiciliaria, por ser padre del pequeño K.R.G., se dispone requerir al penado **RODRIGUEZ GARCIA**, a fin de que informe al despacho, en el menor tiempo posible, la dirección exacta en la que ubicará su domicilio, para establecer el arraigo socio familiar. Una vez, ingrese dicha información a esté estrado judicial, se ordenará lo que en derecho corresponda.

Finalmente, ante la petición del condenado de permitirle continuar gozando del beneficio Administrativo de hasta 72 horas y previo a decidir de fondo, se dispone requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que informe al despacho el estado actual del permiso administrativo, la fase en la que actualmente se encuentra ubicado PPL, si durante el disfrute de dichas permisos, el penado observó mala conducta o se retardo en su presentación al penal, y/o cometió cualquier otra contravención.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

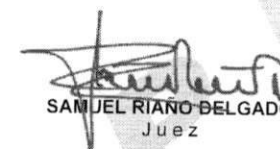
PRIMERO: NEGAR al señor **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.



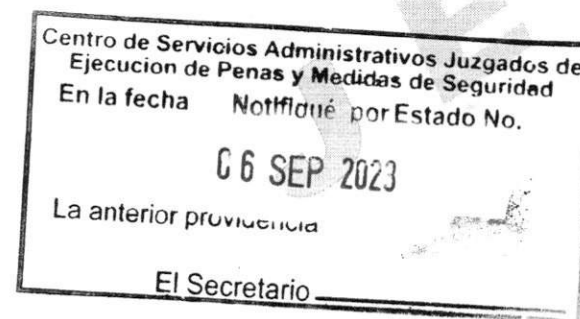
SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo, así como se emita y envíe el concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional. De igual forma, indique el estado actual del permiso administrativo, la fase en la que actualmente se encuentra ubicado PPL, si durante el disfrute de dichas permisos, el penado observó mala conducta o se retardo en su presentación al penal, y/o cometió cualquier otra contravención.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-BELGADO
Juez

ANV





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 29-Ago-23

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12792

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 944

FECHA AUTO: 23-Ago-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/08/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Uriel Rodríguez G.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1030525316

TD: 106257

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 12797 - 25 AI 944 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 04/09/2023 15:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 944 del 23 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 1:55 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: luiseduardorodriguez65@hotmail.com <luiseduardorodriguez65@hotmail.com>

Asunto: NI 12797 - 25 AI 944 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite NI 12797 - 25 AI 944 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo o lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-12797-J25-DESPACHO-LDRM // solicitud validación tiempo en prisión domiciliaria // proceso 11001610369420130054500 // responsable penal URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 5:30 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

REF RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf; AllPDF.pdf; permisos de 72.pdf;

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 4:39 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luiseduardorodriguez65@hotmail.com <luiseduardorodriguez65@hotmail.com>

Asunto: RV: solicitud validación tiempo en prisión domiciliaria // proceso 11001610369420130054500 // responsable penal URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

PARA LO DE SU TRAMITE

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: luis eduardo rodriguez <luiseduardorodriguez65@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 16:36

Para: Coordinación Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Cundinamarca <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

<aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud validación tiempo en prisión domiciliaria // proceso 11001610369420130054500 // responsable penal URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [andrez rodriguez](#)

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 3:25 p. m.

Para: [luis eduardo rodriguez](#)

Asunto:

Obtener [Outlook para Android](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:

SAMUEL RIAÑO DELGADO

JUEZ 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION // PROCESO No: 11001-61-03-694-2013-00545-00 //

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.346.942 y la T.P. No. 195.183 C.S.J., en calidad de apoderado de confianza, obrando en representación de mi poderdante, el señor URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA, presento escrito solicitando su reposición en subsidio de apelación solicitando, sea tenido en cuenta los siguientes ítem que forman parte de este auto interlocutorio No. 944 del 23 de agosto de 2023.

PRETENSIONES

Que el tiempo transcurrido desde la revocatoria de la prisión domiciliaria y hasta la fecha en que fue recogido sea descontado como parte de la condena impuesta a mi prohijado y es desde 26 de abril de 2022 y hasta 26 de junio de 2023

Que la información solicitada, a los diferentes entes, sean dados de acuerdo al principio de inmediatez

Que se aplique el principio de favorabilidad, en vivencia del estado social de derecho, y este sea conforme a la Constitución, las Leyes, tratados internacionales ratificados por Colombia, y al DIH.

Si bien es cierto y según los antecedentes de la bitácora de la condena de mi prohijado, se puede advertir lo siguiente:

Señor Juez según auto interlocutorio No. 555

Si bien es cierto, y desde el mismo momento en que fue revocada la prisión domiciliaria, el INPEC como instituto directo de la supervisión del cumplimiento de su orden, informo, a mi representado

que aun a pesar de su orden de revocar dicho beneficio, por motivos desconocidos para esta defensa y para mi prohijado, no podía proceder a encarcelarlo desde ese momento, y cuando digo ese momento me refiero a las presentaciones que hacía de manera periódica al penal, y lugar donde era pertinente dicha encarcelación, de manera contraria se le siguió otorgando de manera mensual el permiso de setenta y dos (72) horas, que dicho permiso y su cumplimiento, y que una vez el haber podido salir de su domicilio con base en ese permiso; se presentaba al centro de reclusión, para dar por confirmado el respectivo cumplimiento con base en ese permiso,

Situación que contradice lo expresado por usted cuando manifiesta que debió presentarse a la policía Nacional, y quien o ante quien mejor que el mismo INPEC, como lo refiere el pronunciamiento de la magistrada PATRICIA SALAZAR CUELLAR, y su pronunciamiento 119-2019, donde no solo se faculta a la policía, sino al mismo INPEC, para ejecutar lo ordenado por usted, sin advertir que el tiempo que demore en recogerlo no será tenido en cuenta, pero aun así se sigue el cumplimiento de la pena, con PRISION DOMICILIARIA, ya que si bien es cierto a parte de las presentaciones ante el penal, el INPEC, visito en repetidas ocasiones a mi prohijado en el lugar del domicilio después de la revocatoria, y que dicha encarcelación en establecimiento carcelario, de manera física, solo se produjo hasta el veintiséis (26) de junio (06) de dos mil veintitrés (2023),

Demostrándose así y como figura en la lista de actuaciones de los sujetos procesales de este evento, o proceso judicial, aun a pesar de su orden de encarcelamiento con fecha del 26 de abril de 2022, en el penal, en el sistema implicaron, desconocieron , o tomaron otras medidas con respecto de esa orden de traslado, que por motivos ajenos al penado URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA, la pena se siguiera cumpliendo en el domicilio, con dispositivo electrónico de ubicación, punto que se demuestra con las constancias de presentación al penal con posterioridad a su orden impartida,

Demostrándose con estas constancias de presentaciones, que contrario a lo referido en su auto, mi prohijado si se presentó, ante autoridad competente y directa para tal fin, certificaciones que hacen parte de este recurso en su libelo, como pruebas plenas de presentación, dejando sin piso la aseveración

Por otra parte, con este mismo punto, al ser enviado nuevamente al domicilio, para seguir el cumplimiento de la pena, se ratifica que los aparatos electrónicos usados para determinar el cumplimiento de lo ordenado ante la prisión domiciliaria gozan de la credibilidad y legalidad necesarias para este evento, ya que en caso contrario la prisión sería perpetua, y la causa de ello reposa en que la institución INPEC, no ejerce su función propia y menos su razón de existir como ente institucional

Así mismo, según el ente institucional y a la fecha no ha reportado incidentes de carácter PRESENTE y conforme a la razón de ser y existir del INPEC, en lo que respecta a la vigilancia y control, e información a su servicio, que el penado HAYA FALTADO A SU DEBER DE PERMANECER EN EL DOMICILIO MIENTRAS EL INPEC DE MANERA INTERNA SOLUCIONABA Y BUSCABA LA MANERA DE HACERLO DE MANERA INTRAMURAL. No desdibuja que el penado estuviese cumpliendo la pena por razones endilgadles al INPEC.

Conducta que no debe ser endilgada a mi representado, ya que con la sola presentación de manera tacita se puso a disposición del ente encargado, Y EN LAS INSTALACIONES DEL PENAL, no del domicilio como se escribió en el auto referenciado. Pruebas documentales físicas, que se aportan en este recurso.

Queriéndose demostrar con esto que la pena impuesta se seguía cumpliendo en el lugar de residencia, prueba de ello, las presentaciones que realizo el INPEC al domicilio de mi prohijado, después de su orden de revocatoria y traslado del penado, desde la revocatoria misma y hasta la encarcelación física, situación que desdibuja la apreciación realizada por usted al manifestar que debió presentarse ante la policía nacional, si lo hacía directamente al centro carcelario, institución quien ordenaba seguir en domicilio mientras se daba de manera física, por temáticas de carácter interno e independientes a mi prohijado.

Ahora bien, se manifiesta también en el mismo interlocutorio que el INPEC, inscribió una orden donde le es retirado el dispositivo, y lo entera a usted a través de memorial, de dicha actuación, esto porque ya se encontraba recluido en el penal para continuar con el cumplimiento de la pena y de manera intramuros,

Adviértase que en ningún momento y para esa fecha manifestó el INPEC, que presentara trasgresiones presentes y/o pasadas después de la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Es de anotar que cuando fueron los señores del INPEC a recogerlo al domicilio para llevarlo al penal, fueron ellos mismos y no otros los que dieron la orden de que por motivos de salud pública para los internos del complejo carcelario, era mejor que se presentara el día lunes siguiente, ya que debe tenerse en cuenta que lo escrito en el auto interlocutorio, no se dice que el penado no fue llevado al establecimiento de reclusión, porque no era su deseo, y esto es lo que se parece hacer ver, porque si bien es cierto estas órdenes son como tal ordenes, y deben cumplirse al pie de la letra, y en ningún momento pueden decir que no se les permitió la entrada a la casa, a los representantes del INPEC,

Téngase en cuenta que afirmar el no querer ser llevado al reclusorio se estaría diciendo que todas las personas con orden de captura vigente, podrían decir lo mismo y no ser capturados,

ANEXOS EN DERECHO

.

sentencia stp11920-2019 de 03 de septiembre de 2019

· corte suprema de justicia

· contenido:estatus de detenido no varía por privación de la libertad en el domicilio o en centro carcelario. se precisa que el estatus jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el artículo 15 de la constitución política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario, pues la misma se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley. por lo tanto, si a una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica varíe automáticamente. en efecto, se advierte que eso solo puede ocurrir por dos razones: (i) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley (ii) que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad

PRUEBAS DOCUMENTALES

SENDAS IMPRESIONES DE PRESENTACIONES AL PENAL O ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EX Y POS REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA

Sin mas

Cordialmente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Eduardo Rodríguez Vargas', written in a cursive style.

LUISEDUARDO RODRIGUEZ VARGAS

C.C. No. 79.346.942

T.P. No. 195.183 C.S.J.

MOVIL 311-2291439

NOTIFICACIONES: CALLE 181 No. 51 -16 BOGOTA

CORREO: luiseduarodriguez65@hotmail.com

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/06/2023 03:55 PM

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

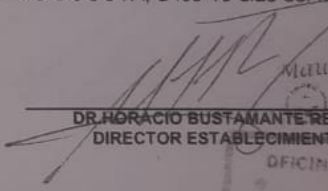
Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Junio de 2023 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Junio de 2023 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 13 días del mes de Junio de 2023.

Abg. Fabian Andrés Solano

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

Mauricio Rios M.

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: EM3277043

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/03/2023 09:53 AM

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Marzo de 2023 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutará del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Marzo de 2023 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 10 días del mes de Marzo de 2023.

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAÑO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: EM3277043

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

INPECMINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

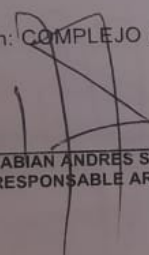
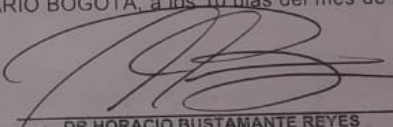
Fecha generación: 10/04/2023 01:07 PM

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Abril de 2023 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutará del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Abril de 2023 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 10 días del mes de Abril de 2023.


DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: EM3277043

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/05/2023 02:30 PM

CERTIFICACIÓN DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Mayo de 2023 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Mayo de 2023 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 09 días del mes de Mayo de 2023.

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAÑO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: EM3277043



Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936321 - 3155261572

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/02/2023 11:53 AM

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Febrero de 2023 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Febrero de 2023 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 08 días del mes de Febrero de 2023.

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: EM3277043

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/01/2023 11:33 AM

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Enero de 2023 a las 00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Enero de 2023 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 11 días del mes de Enero de 2023.

DR.FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DR.HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL



La justicia
es de todos

Minjusticia

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

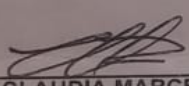
Fecha generación:

02/05/2022 03:47 PM

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Mayo de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Mayo de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, a los 02 días del mes de Mayo de 2022.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
RESPONSABLE AREA JURIDICA




CR. (RA) CARLOS HERNAN CAMACHO
SARMIENTO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

GRUPO DE RESEÑA
Y DACTILOSCOPIA

15 MAY 2022



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



Página 1 de 1

verificar INTER-AFIS RNEC

CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

ARIO: OR1033686936

se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPCEWEB y puede ser consultada en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL



La justicia
es de todos

Minjusticia

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha generación:

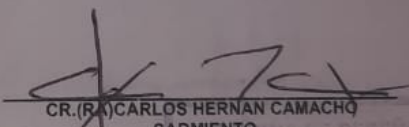
08/07/2022 11:12 AM

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Julio de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Julio de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 08 días del mes de Julio de 2022.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR. (R.) CARLOS HERNAN CAMACHO
SARMIENTO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: OR1033686936

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL



La justicia
es de todos

Minjusticia

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

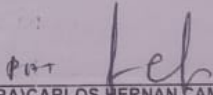
Fecha generación: 09/06/2022 10:55 AM

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Junio de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutará del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Junio de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 09 días del mes de Junio de 2022.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR.(RA) CARLOS HERNAN CAMACHO
SARMIENTO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: OR1033686936

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPCEWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

Página 1 de 1

15 JUN 2022

INPEC



La justicia
es de todos

Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha generación: 08/09/2022 02:56 PM

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Septiembre de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutará del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Septiembre de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 08 días del mes de Septiembre de 2022.

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR. RAFAEL CARLOS HERNAN CAMACHO
SARMIENTO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

15 SET. 2022



INDICE DERECHO



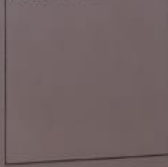
PULGAR DERECHO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: OR1033686936

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

INPEC

320057



La justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha generación: 10/10/2022 10:44 AM

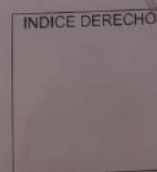
Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Octubre de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Octubre de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 10 días del mes de Octubre de 2022.

DR. FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DG. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO OR1033686936

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada por los registros consignados en el aplicativo SISIPCEWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria - 11-200 a la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha generación: 10/11/2022 11:54 AM

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Noviembre de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Noviembre de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 10 días del mes de Noviembre de 2022.

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

Página 1 de 1

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: OR1033686936

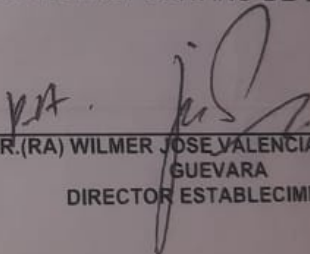
La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPCEWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Marzo de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Marzo de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, a los 23 días del mes de Febrero de 2022.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR. (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRÓN DE GUEVARA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



Verificar INTER-AFIS RNEC

CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

ARIO: OR1033686936

se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPPECWEB y puede ser consultada en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL



La justicia
es de todos

Minjusticia

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha generación:

29/03/2022 09:52 AM

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Abril de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de **PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS** concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

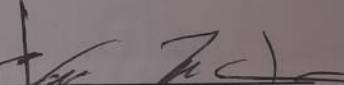
El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Abril de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, a los 29 días del mes de Marzo de 2022.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

15 ABR 2022




DR. (RA) CARLOS HERNAN CAMACHO
SARMIENTO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

GRUPO DE RESEÑA
Y DACTILOSCOPIA



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



INDICE DERECHO



PULGAR DERECHO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: OR1033686936

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPECWEB y puede ser consultada en la Dirección Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 445551572

INPEC



La justicia
es de todos

Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

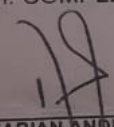
CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

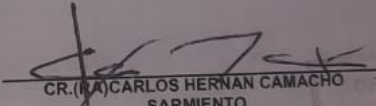
Fecha generación: 09/08/2022 09:18 AM

Se expide el presente certificado al interno: RODRIGUEZ GARCIA URIEL ARMANDO con número de identificación 1030525316, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Agosto de 2022 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 148-1569 del 15 de Agosto de 2019 emitido por CPMS ACACIAS, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutará del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección BOGOTA DC y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Agosto de 2022 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 09 días del mes de Agosto de 2022.


DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR. CARLOS HERNAN CAMACHO
SARMIENTO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



Página 1 de 1

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: OR1033686936

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPCEWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

FACTURA POR 2 MESES



Datos del usuario
 RAMON URIEL RODRIGUEZ CAMACHO
 KR 801 57B SUR 25

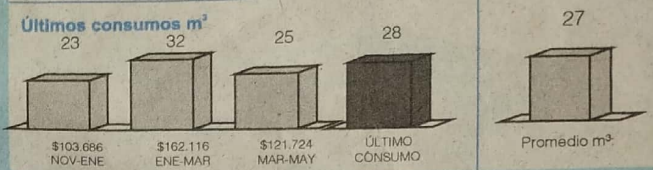
KENNEDY
 CLASS

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 5 **CICLO:** G5 **ruta:** G55247

Datos del medidor
 MARCA: WATERTECH NÚMERO: 11-1281409 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2

Datos del consumo	
ÚLTIMA LECTURA:	2141
LECTURA ANTERIOR:	2113
FACTURADO CON:	Consumo Normal
CONSUMO (m³)	28
Descargue fuente alterna	0



CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta: **10587781**

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos: **40567922410**

TOTAL A PAGAR
 Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo) + Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo): **\$120.791**

Fecha de pago oportuno: AGO/10/2023

Fecha de suspensión: AGO/15/2023

Periodo facturado
 MAY/11/2023 - JUL/10/2023

Resumen de su cuenta
 FECHA DE EXPEDICIÓN: JUL/29/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: SEP/30/2023
 RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$17.061,04	\$17.061	\$6.824-	\$10.236,62	\$10.237	Ajuste a la Decena				\$2	
Consumo residencial básico	22	\$3.329,01	\$73.238	\$29.295-	\$1.997,40	\$43.943	Ben. Min. Vital Total				\$23.969-	
Consumo residencial superior a básico	6	\$3.329,01	\$19.974	\$0	\$3.329,00	\$19.974						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$110.273	\$36.119-		\$74.154	Subtotal Otros Cobros ③				\$23.967-	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$8.109,48	\$8.109	\$3.243-	\$4.865,69	\$4.866						
Consumo residencial básico	22	\$3.423,84	\$75.324	\$30.129-	\$2.054,30	\$45.195						
Consumo residencial superior a básico	6	\$3.423,84	\$20.543	\$0	\$3.423,83	\$20.543						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$103.976	\$33.372-		\$70.604	Total otros conceptos que adeuda				\$0	

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
 Período actual: **\$23.969-**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④: \$120.791
CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO: \$72.379
CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO: \$2.373

Cuidar el agua es cuidar la vida



1
 Reduce a la mitad el tiempo en la ducha



2
 Cierra la llave mientras te cepillas los dientes o te lavas las manos



3
 Usa la lavadora con la carga completa



4
 Revisa los grifos y si detectas fugas, repáralos a tiempo



5
 Utiliza con moderación el agua en los labores de aseo del hogar

